

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-077/2010 y sus acumulados 078/2010 y 079/2010.

**FOLIO:** RR00006510, RR00006610 y RR00006710.

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**RECURRENTE:**

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA

**COMISIONADO PONENTE:** DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, primero (01) de octubre del año dos mil diez.

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-077/2010 folio RR00006510 y sus acumulados CEAIP-RR-078/2010 y CEAIP-RR-079-2010** de folios **RR00006610 y RR00006710** promovidos por el Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por el ahora Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fechas veintiuno de julio y dos de agosto del año dos mil diez, con solicitudes de folios 00271710, 00271910 y 00275910, el ciudadano solicita a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** vía Sistema Infomex lo siguiente:

*“Solicito conocer el estado que guarda mi recurso interpuesto por la responsabilidad administrativa de la Servidora Pública-----, ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado y turnada por la C. M.A. Norma Julieta del Río Venegas en el año 2008. Solicito conocer la situación prevaleciente del cual no he sido informado desde la fecha de su presentación. Solicito la respuesta vía INFOMEX”(Sic)*

*“Solicito conocer el estado que guarda mi recurso interpuesto por la responsabilidad administrativa de la Servidora Pública-----, ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado y turnada por la C. M.A. Norma Julieta*

***del Río Venegas en el año 2008. Solicito conocer la situación prevaleciente del cual no he sido informado desde la fecha de su presentación. Solicito la respuesta vía INFOMEX”***

***“Procuraduría General del Estado de Zacatecas  
Solicito conocer el ingreso como empleado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Zacatecas del Director General de Investigaciones de esta Procuraduría, solicito conocer además su sueldo mensual, su experiencia en el ámbito de investigaciones y si tiene o ha tenido puestos similares para desempeñar el cargo que actualmente ostenta solicitando copia de los cursos que acrediten su experiencia y que estén certificados por el Instituto de Formación Profesional dependiente de la propia Procuraduría General de Justicia en el Estado de Zacatecas solicito conocer esta información vía infomex ”***

**SEGUNDO.-** En fechas dieciséis y veinticinco de agosto del año dos mil diez, la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** dio respuestas al recurrente en los siguientes términos:

***“Respuesta Anexa.”***

***“Respuesta Anexa.”***

***“Respuesta Anexa.”***

Archivos que se transcriben en el aparatado correspondiente al Considerando **TERCERO**.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con las respuestas recibidas, por su propio derecho promovió Recursos de Revisión vía INFOMEX ante esta Comisión el veinticinco de agosto del presente año, mediante el cual manifiesta:

***“En este acto estando en tiempo y forma legales y términos de ley me permito interponer Recurso de Revisión con relación a mi solicitud de información de folio 00271710 cuya respuesta no es satisfactoria y es evidente que aunque se dice que no se encontró antecedente de que se haya tramitado o se encuentre en trámite procedimiento administrativo promovido por mi persona en contra de la Lic.-----, así como en el oficio de número 534/2010 de fecha 04 de agosto de 2010, no me doy por satisfecho y para tal efecto me permito adjuntar a este recurso de queja con valor probatorio y como sustento legal los siguientes oficios que me permito describir y escanear en complemento siendo los siguientes. Oficio de fecha 26 de noviembre de 2008 tramitado ante L.C. Norma Julieta del Río Venegas a una foja útil, Oficio dirigido al recurrente de fecha 22 de enero de 2009 signado por el Dir. Gral. de Investigaciones de la***

**PGJ donde se me informa que se siguen ante diversas dependencias trámites realizados por el suscrito entre ellos la propia Contraloría Interna Estatal original a una foja útil, Oficio de fecha 04 de marzo de 2009 tramitado ante la L.C. Norma Julieta del Río Venegas Contralora Interna de Gobierno del Estado a una foja útil, Oficio número 1650 de fecha 19 de junio de 2009 firmado por el Lic. -----  
-----con el trámite que dio origen a mi solicitud de información a una foja útil. Solicitando que se apliquen la suplencia de la queja por cualquier error u omisión involuntarios de mí parte así como se anexe el acuse de recibo de solicitud de información folio 00271710 y su respuesta respectiva y anexo. Con fundamento legal a mi petición lo establecido en el art. Octavo constitucional y los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y de más relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Atentamente.”**

**“En este acto estando en tiempo y forma legales me permito presentar Recurso de Revisión a la Respuesta a mi solicitud de información según folio 00271910 ya que la respuesta en su último párrafo la Procuraduría General de Justicia del estado señala que no se encontró antecedente de que se haya tramitado o se encuentre en trámite procedimiento administrativo promovido por el suscrito en contra de la Lic.-----  
siendo que es contradictoria la respuesta inclusive la del oficio 534/2010 de fecha 04 de agosto del año en curso y para tal efecto exhibo en copia y con valor probatorio uno de los varios oficios existentes con valor probatorio a mi solicitud de información siendo el siguiente: Oficio 524 de fecha 25 de febrero de 2009 firmado por el Lic. -----  
----- Funcionario de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que una vez escaneado y en archivo compacto surta valor probatorio solicitando que de ser necesario sea cotejado en su archivo de origen. Solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omisión involuntaria de mi parte con fundamento legal a este recurso de revisión el artículo octavo constitucional , y los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y de más relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas Atentamente.”**

**“En este acto me permito presentar Recurso de Revisión con relación a la respuesta al precitado folio 00275910, toda vez que en su respuesta el Sujeto Obligado me niega proporcionar copia del curriculum, cuando en realidad el suscrito en mi solicitud de información que da origen a este recurso de revisión lo que estoy solicitando del servidor público es “su experiencia en el ámbito de investigaciones y si tiene o ha tenido puestos similares para desempeñar el cargo que actualmente ostenta solicitando copia de los cursos que acrediten su experiencia y que estén certificados por el Instituto de Formación Profesional dependiente de la propia Procuraduría General de Justicia en el Estado de Zacatecas, gratifico mi petición de información la cual se negó en la respuesta que se me da y que se señala como punto número cuatro solicitando se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omisión involuntaria de mi parte. Con fundamento legal a este recurso de revisión lo establecido en el artículo octavo constitucional así como los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y**

***demás relativos y aplicables de la Ley de acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas Atentamente.”***

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El día veintisiete de agosto del año dos mil diez y de acuerdo con el artículo 52, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión y sus acumulados.

**SEXTO.-** En fecha referida en su resultando anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, fue notificado respecto a la admisión del Recurso de Revisión y sus acumulados, al Sujeto Obligado, mediante oficio número 0338/10, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito de fecha nueve de septiembre de dos mil diez, la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, desahogó el traslado que se le corrió a efecto de presentar su informe y alegatos, mediante el cual exhibe las siguientes pruebas:

Documental.- Consistente en tres (03) copias simples, solicitudes de folios 00271710, 00271910 y 00275910, dentro de estas solicitudes se adjunta la respuesta correspondiente a cada una de ellas.

**OCTAVO.-** Por auto dictado el día diez de septiembre de dos mil diez, y una vez recibidas las pruebas documentales aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión y sus acumulados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 5, fracción II, 25, 41, fracciones I y II, 48, 49, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, una vez realizado el estudio correspondiente, se desprende que no se actualiza causal de improcedencia alguna contemplada en la Ley de la materia.

**TERCERO.-** Es necesario señalar, que por la naturaleza del presente Recurso de Revisión, se dividirá en dos Considerandos de fondo para el análisis de las presentes inconformidades, toda vez que las dos primeras con números de expediente CEAIP-RR-077/2010 y CEAIP-RR-078/2010, se analizarán dentro de este Considerando Tercero toda vez que ellas se asemejan y por lo que compete al Recurso de Revisión marcado con el número CEAIP-RR-079/2010, se resolverá en su siguiente Considerando.

Así pues y aclarado lo anterior, el recurrente solicitó a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, lo siguiente:

CEAIP-RR-077/2010

***“Solicito conocer el estado que guarda mi recurso interpuesto por la responsabilidad administrativa de la Servidora Pública-----, ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado y turnada por la C. M.A. Norma Julieta del Rio Venegas en el año 2008. Solicito conocer la situación prevaleciente del cual no he sido informado desde la fecha de su presentación. Solicito la respuesta vía INFOMEX”***(Sic)

CEAIP-RR-078/2010

***“Solicito conocer el estado que guarda mi recurso interpuesto por la responsabilidad administrativa de la Servidora Pública Rosa ----- ante la Contraloría Interna del Gobierno del Estado y turnada por la C. M.A. Norma Julieta del Rio Venegas en el año 2008. Solicito conocer la situación prevaleciente del cual no he sido informado desde la fecha de su presentación. Solicito la respuesta vía INFOMEX”***

Como se hizo saber dentro de la presente resolución en el Resultando marcado como segundo, el Sujeto Obligado entrega las siguientes respuestas:

En lo que concierne a la solicitud de información marcada con el número de folio 00271710 con Recurso de Revisión marcado con el número de expediente CEAIP-RR-077/2010:

***“...Hago de su conocimiento que una vez realizada una minuciosa búsqueda en los libros de registro de gobierno que existen en la unidad de contraloría interna de ésta Procuraduría General de Justicia del Estado, no se encontró antecedente de que se haya tramitado o se encuentre en trámite procedimiento administrativo promovido por el ciudadano en contra de la Licenciada-----.***

***Para mayor información respecto de los hechos que señala en su solicitud de acceso a la información, le sugiero se presente ante la Agencia del Ministerio Público Especial en las oficinas ubicadas en el nuevo edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicada en Circuito Zacatecas número 401 Colonia Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.”***

Respecto a la solicitud de información marcada con el número de folio 00271910 con Recurso de Revisión marcado con el número de expediente CEAIP-RR-078/2010 la respuesta fue exactamente la misma a la que antecede:

***“...Hago de su conocimiento que una vez realizada una minuciosa búsqueda en los libros de registro de gobierno que existen en la***

**unidad de contraloría interna de ésta Procuraduría General de Justicia del Estado, no se encontró antecedente de que se haya tramitado o se encuentre en trámite procedimiento administrativo promovido por el ciudadano en contra de la Licenciada-----.**

**Para mayor información respecto de los hechos que señala en su solicitud de acceso a la información, le sugiero se presente ante la Agencia del Ministerio Público Especial en las oficinas ubicadas en el nuevo edificio de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ubicada en Circuito Zacatecas número 401 Colonia Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.”**

Como consecuencia de lo anterior, los agravios que se estudian señalados dentro del resultando marcado con el numeral tercero refieren:

**“En este acto estando en tiempo y forma legales y términos de ley me permito interponer Recurso de Revisión con relación a mi solicitud de información de folio 00271710 cuya respuesta no es satisfactoria y es evidente que aunque se dice que no se encontró antecedente de que se haya tramitado o se encuentre en trámite procedimiento administrativo promovido por mi persona en contra de la Lic.-----, así como en el oficio de número 534/2010 de fecha 04 de agosto de 2010, no me doy por satisfecho y para tal efecto me permito adjuntar a este recurso de queja con valor probatorio y como sustento legal los siguientes oficios que me permito describir y escanear en complemento siendo los siguientes. Oficio de fecha 26 de noviembre de 2008 tramitado ante L.C. Norma Julieta del Río Venegas a una foja útil, Oficio dirigido al recurrente de fecha 22 de enero de 2009 signado por el Dir. Gral. de Investigaciones de la PGJ donde se me informa que se siguen ante diversas dependencias trámites realizados por el suscrito entre ellos la propia Contraloría Interna Estatal original a una foja útil, Oficio de fecha 04 de marzo de 2009 tramitado ante la L.C. Norma Julieta del Río Venegas Contralora Interna de Gobierno del Estado a una foja útil, Oficio número 1650 de fecha 19 de junio de 2009 firmado por el Lic. ----- relacionado con el trámite que dio origen a mi solicitud de información a una foja útil. Solicitando que se apliquen la suplencia de la queja por cualquier error u omisión involuntarios de mi parte así como se anexe el acuse de recibo de solicitud de información folio 00271710 y su respuesta respectiva y anexo. Con fundamento legal a mi petición lo establecido en el art. Octavo constitucional y los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y de más relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Atentamente.”**

**“En este acto estando en tiempo y forma legales me permito presentar Recurso de Revisión a la Respuesta a mi solicitud de información según folio 00271910 ya que la respuesta en su último párrafo la Procuraduría General de Justicia del estado señala que no se encontró antecedente de que se haya tramitado o se encuentre en trámite procedimiento administrativo promovido por el suscrito en contra de la Lic. ---- siendo que es contradictoria la respuesta inclusive la del oficio 534/2010 de fecha 04 de agosto del año en curso y para tal efecto exhibo en copia y con valor probatorio uno de los varios oficios existentes con valor probatorio a mi solicitud de información siendo el siguiente:**

**Oficio 524 de fecha 25 de febrero de 2009 firmado por el Lic. ----  
----- Funcionario de la Procuraduría  
General de Justicia del Estado para que una vez escaneado y  
en archivo compacto surta valor probatorio solicitando que de  
ser necesario sea cotejado en su archivo de origen.  
Solicito se aplique la suplencia de la queja deficiente por  
cualquier error u omisión involuntaria de mi parte con  
fundamento legal a este recurso de revisión el artículo octavo  
constitucional , y los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y de más  
relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información  
Pública del Estado de Zacatecas Atentamente.”**

Posteriormente, mediante escrito de fecha nueve de septiembre del presente año, la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su informe – alegatos, argumenta:

#### **CEAIP-RR-077/2010**

**“...PRIMERO. Respecto del primero de los recursos, ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de enlace, toda vez que de acuerdo con el informe que rinde la titular de la Unidad de Contraloría Interna no existe procedimiento administrativo en contra del servidor público que señala el quejoso en su solicitud, a mayor abundamiento, debe precisarse que los procedimientos administrativos de responsabilidad deben de seguirse en lo general por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y en lo particular por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas, es decir, deben de colmarse los requisitos de forma y de fondo para la admisión y trámite del recurso, y si el quejoso no instó en tiempo y forma ante la autoridad competente es bajo su propia responsabilidad.**

**Es oportuno también decir que son totalmente diferentes los procedimientos administrativos de responsabilidad de las averiguaciones previas, cada uno de los procedimientos son autónomos y la ley sustantiva y adjetiva prevén las formas y los tiempos en que deben ser impulsados por las partes, deben ser litigados en la vía idónea de acuerdo a los procedimientos previamente establecidos para tal efecto, nótese que el quejoso en sus solicitudes expresamente establece que la información que solicita es relativa a un procedimiento administrativo.”**

#### **CEAIP-RR-078/2010**

**“...PRIMERO. Respecto del primero de los recursos, ratifico en todas y cada una de sus partes la respuesta emitida por el Titular de la Unidad de enlace, toda vez que de acuerdo con el informe que rinde la titular de la Unidad de Contraloría Interna no existe procedimiento administrativo en contra del servidor público que señala el quejoso en su solicitud, a mayor abundamiento, debe precisarse que los procedimientos administrativos de responsabilidad deben de seguirse en lo general por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y en lo particular por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas, es decir, deben de colmarse los requisitos de forma y de fondo para la admisión y trámite del recurso, y si el quejoso instó en tiempo y forma ante la autoridad competente es bajo su propia responsabilidad.**

**Es oportuno también decir que son totalmente diferentes los procedimientos administrativos de responsabilidad de las**

**averiguaciones previas, cada uno de los procedimientos son autónomos y la ley sustantiva y adjetiva prevén las formas y los tiempos en que deben ser impulsados por las partes, deben ser litigados en la vía idónea de acuerdo a los procedimientos previamente establecidos para tal efecto, nótese que el quejoso en sus solicitudes expresamente establece que la información que solicita es relativa a un procedimiento administrativo.”**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5, fracción IV, inciso b) de la Ley de la materia que señala como Sujeto Obligado a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, es por lo que a continuación se establecerá la litis dentro del presente Recurso de Revisión, la cual se circunscribe en determinar si las respuestas entregadas por el Sujeto Obligado son información inexacta como lo señala el Recurrente.

En principio el ciudadano solicitó información sobre el estado que guardan las denuncias interpuestas en contra de las servidoras públicas, C.C. - ----- y -----, procedimientos de responsabilidad administrativa que se hicieron a través de Contraloría Interna de Gobierno en el año dos mil ocho y que fue turnada por la entonces Contralora del Estado, M en A. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.

En lo que respecta al Recurso de Revisión marcado con el número de expediente CEAIP-RR-077/2010 y de conformidad con el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se aplicará la suplencia de la queja a favor del recurrente toda vez que al realizar su solicitud de información lo hace en referencia a la Ciudadana, posteriormente, en el escrito de contestación realizado por el Sujeto Obligado, éste se refiere a otro nombre que no es el de la solicitud de información, otorga contestación de la Ciudadana ----- y, al presentar el recurrente su inconformidad de igual forma se refiere a la Licenciada -----, por lo que, se interpreta una contradicción en este Recurso de Revisión toda vez que tanto la respuesta como la inconformidad no son respecto a la persona de la cual se solicitó información.

Así también, el recurrente al interponer su Recurso de Revisión, adjunta documentos probatorios que conciernen a las C.C. ----- y -----, por lo que, consecuentemente, la Comisión determina aplicar la suplencia de la queja a

favor del recurrente por un error involuntario para poder estar así en calidad de realizar el análisis correspondiente al recurso de revisión de número CEAIP-RR-077/2010.

Aclarado lo anterior y aplicable a los dos recursos interpuestos y analizados en el presente considerando, el Sujeto Obligado en su respuesta señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los libros de registro de Gobierno dentro de la Unidad de Contraloría Interna de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, no se encontró antecedente de que se haya tramitado o esté en trámite PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO promovido por el recurrente en contra de las personas que se señalan.

Así también en el último párrafo de la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, éste canaliza al recurrente a que acuda a la Agencia del Ministerio Público Especial, para que el recurrente pueda obtener mayor información respecto de lo que solicita.

Efectivamente el Ciudadano recurrente, solicita exclusivamente información que compete a RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, sin embargo, es el mismo Sujeto Obligado quien canaliza al recurrente a las Agencias del Ministerio Público y posteriormente, en su informe alegatos es la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, quien argumenta que la vía administrativa y la vía penal son cosas distintas dentro de la presente solicitud de información, toda vez que se resuelven de manera autónoma. Por lo que existe una contradicción al respecto ya que que el recurrente de manera clara y puntual adjunta documentos probatorios en los cuales se corrobora que se inicio un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de las servidoras públicas así como el inicio de la Averiguación Previa adjuntando el recurrente documentos probatorios en donde incluso se señalan números de expediente por las mismas Agencias del Ministerio Público correspondientes.

Para sustento de lo anterior, se incluyen en la presente Resolución dos pruebas documentales aportadas por el recurrente, oficios en los cuales se aprecia que sí se llevó a cabo por parte del Sujeto Obligado el inicio de la responsabilidad administrativa en contra de las servidoras públicas que se señalan:



PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL  
DE INVESTIGACIONES.  
OFICIO: 1650.

ASUNTO: Se rinde informe.

**C. JOSÉ GUADALUPE VIEYRA SALAZAR.**  
**CALLE FUENTE DE LA DIANA CAZADORA No. 35**  
**COL. LAS FUENTES, GUADALUPE, ZAC.**  
**P R E S E N T E.**

En atención a su escrito dirigido a la M.  
en A. Norma Julieta Del Río Venegas, Contralora Interna de  
Gobierno del Estado, por medio del cual interpone formal  
denuncia en contra de las CC. Lics. Griselda Manuela Blanco  
González, Elena Varela Martínez y Bertha Briseño Soriano y  
Quien Resulte Responsable, todas en su calidad de Agentes del  
Ministerio Público de esta Representación Social, por los  
delitos de Abuso de Autoridad, Coalición y lo que resulte,  
cometido en su perjuicio; me permito informar que dicho  
escrito fue remitido a la C. LIC. Alejandra Luján Espinoza,  
Agente del Ministerio Público Número Catorce Instructor de la  
Capital, a efecto de que agregue su denuncia citada a la  
Averiguación Previa Penal marcada con el número 08/11/2009,  
tramitada en la misma Agencia, toda vez que su demanda se  
origina de los hechos denunciados en la indagatoria en cita.

Fundamento legal en lo establecido por los  
preceptos legales 9° de la Ley Orgánica del Ministerio  
Público y 270 del Código de Procedimientos Penales, ambos  
ordenamientos vigentes en el Estado.

**A T E N T A M E N T E.**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**ZONA CONURBADA ZAC-GPE 19 DE JUNIO DEL 2009.**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES.**

**LIC. JESÚS ALBERTO GAYTÁN ESPINOSA**  
c.c.p. Lic. Ambrosio Romero Robles, Procurador General de Justicia  
del Estado. Para su conocimiento.

BLVD. LOPEZ PORTILLO 238  
ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS, C.P. 98610  
T. (492) 923 0007 Y 925 8060 F. (492) 899 1 106

www.zacatecas.gob.mx



PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL  
DE INVESTIGACIONES.  
OFICIO: 214.

ASUNTO: Se rinde informe.

C. JOSÉ GUADALUPE VIEYRA SALAZAR.  
CALLE FUENTE DE LA DIANA CAZADORA No. 35  
COL. LAS FUENTES, GUADALUPE, ZAC.  
P R E S E N T E.

Por medio del presente y en alcance al oficio marcado con el número 157, le informo que toda vez que presento diversos escritos, en diferentes fechas y en dependencias diferentes, siendo una Contraloría Interna de Gobierno del Estado y la segunda la Procuraduría General de la República, los cuales a su vez fueron remitidos ante esta Dirección a mi cargo, le señalo que como informé en el oficio en cuestión, se ventila una Averiguación en contra de la Lic. GRISELDA MANUELA BLANCO GONZÁLEZ, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, cometido en su perjuicio y además en la Agencia del Ministerio Público Especial se ventila la Averiguación Previa Penal marcada con el número 40/AE/2008, la cual también se instruye en contra de la inculpada de Párfencia, por el delito de ABUSO DE AUTORIDAD, cometida en su perjuicio, la cual se encuentra en proceso de resolución.

Fundamento legal en lo establecido por los preceptos legales 9° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 270 del Código de Procedimientos Penales, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

A T E N T A M E N T E.  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".  
ZONA CONURBADA ZAC.-GPE 22 DE ENERO DEL 2009  
EL DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIONES.



LIC. JESÚS ALBERTO GAYTÁN ESPINOSA.

PROCURADURÍA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DIRECCIÓN GENERAL DE  
INVESTIGACIONES

c.c.p. Lic. Ambrosio Romero Robles. Procurador General de Justicia del Estado. Para su conocimiento.

BLVD. LÓPEZ PORTILLO 238  
ZONA CONURBADA GUADALUPE, ZACATECAS, CP. 98610  
T. (462) 925 6050 Y 925 6030 F. (462) 889 1100

www.zacatecas.gob.mx

Así pues, al canalizar el Sujeto Obligado al recurrente a las Agencias del Ministerio Público y posteriormente en su informe decir que son procedimientos diferentes y que es el recurrente quien confunde tales procedimientos, se comprueba que la contradicción deriva por parte del Sujeto Obligado toda vez que no precisa de manera puntual la distinción entre la respuesta administrativa y penal con los medios probatorios requeridos para ello.

El Sujeto Obligado hace saber en su informe alegatos que: **"...deben de colmarse los requisitos de forma y de fondo para la admisión y trámite del recurso, y si**

***el quejoso no instó en tiempo y forma ante la autoridad competente es bajo su propia responsabilidad...***

Así también, el Sujeto Obligado señala en su informe alegatos, la distinción entre los procedimientos administrativos de responsabilidad de las averiguaciones previas, siendo éstos procedimientos autónomos, los primeros resueltos conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y los segundos por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, lo que señala el Sujeto Obligado es que el recurrente no actuó o no cumplió con alguno de los requisitos señalados en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, sin embargo, la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO** debe probar lo dicho, esto quiere decir, que al existir antecedente de que efectivamente se interpusieron las denuncias administrativas correspondientes en contra de las ciudadanas señaladas anteriormente, según lo prueba el recurrente y suponiendo sin conceder que efectivamente el recurrente no haya promovido en tiempo y forma los requisitos que establece la Ley correspondiente en la materia, debiera de cualquier forma existir un documento de terminación o resolución de desechamiento o improcedencia según lo marca su normatividad.

Aplicable al caso, los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, versa sobre las normas y requisitos aplicables a Juicio Político y Responsabilidades Administrativas, como son:

- presentación de solicitud o denuncia
- requisitos del escrito de solicitud o denuncia
- aportación de pruebas
- inicio de trámite
- variación de la vía en el fincamiento de responsabilidades.
- reglas aplicables en casos de responsabilidad administrativa.

Por lo anterior, debe existir un antecedente por parte del Sujeto Obligado, así como lo aporta el recurrente en sus pruebas dentro del Recurso

de Revisión, de que dicho procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las ciudadanas implicadas existió, incluso por principio de aplicación mínima de Procedimiento General de Derecho, en caso de que hubiese sido desechada dicha denuncia administrativa, debió de haber sido notificado el recurrente dentro de los tiempos y formas legales.

Como se ha mencionado anteriormente, el recurrente al interponer el presente Recurso de Revisión adjunta documentos probatorios de que sí se llevó a cabo un procedimiento administrativo de responsabilidad, sin embargo, en la respuesta de inicio el Sujeto Obligado menciona de manera clara que: ***“...no se encontró antecedente de que se haya tramitado o se encuentre en trámite procedimiento promovido por el ciudadano...”***

No obstante, dentro del informe alegatos el Sujeto Obligado atribuye que el recurrente no cumplió (instó) con alguno de los requisitos establecidos en la Ley de la materia, esta es, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, por lo tanto, no procedió dicha denuncia, por ende, en la actualidad no existe.

Cabe mencionar, de igual forma, que: ***“La averiguación previa es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas aquellas diligencias necesarias para comprobar, en su caso, el cuerpo del delito y la probable responsabilidad y decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.”***

<http://www.carreradederecho.mx.tripod.com/carreradederecho/id20.html>.

Así también, la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Zacatecas, precisa muy claramente lo dicho en su artículo 63 fracción III:

***“ARTÍCULO 63***

***El procedimiento para la determinación se hará conforme a las siguientes reglas:***

***...III. De conformidad con la legislación aplicable, la unidad de Contraloría, tramitará el procedimiento relativo y emitirá la resolución que en derecho proceda y hará saber dicha determinación a la Procuraduría General de Justicia para el cumplimiento de la resolución correspondiente.***

Así pues, el recurrente, tiene el derecho de saber, por acreditar la personalidad por ser parte actora, en qué estado se encuentra la denuncia de responsabilidad administrativa en contra de las C.C. -----  
----- y -----, toda vez que, como ya

se ha reiterado durante el presente Considerando, el recurrente aporta medios probatorios de que las denuncias fueron presentadas ante la autoridad competente y si éste la turnó a otra instancia, debió hacerlo saber al recurrente con acuse de recibo para que el recurrente pudiese saber en dónde se encuentran las inconformidades interpuestas y si, era necesario como lo dice el Sujeto Obligado en su informe, cumplir con requisitos de procedimiento para que éstos fueran agotados por la parte actora.

La información que se solicita, es aplicable al artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública que dice lo siguiente:

**“Artículo 34**

***Toda persona que acredite su identidad tiene derecho a:***

- I. Saber si se está procesando información que le concierne;***
- II. Recibir previa solicitud dentro del plazo de ley, copia del tal información;***
- III. Obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean ilícitos, injustificados o inexactos;***
- IV. Tener conocimiento de los destinatarios de la información, y las razones que motivaron la solicitud de acceso, en los términos de esta ley y la respectiva reglamentación.***

El caso es que, el ciudadano comprueba con documentos aportados que se llevaron a cabo las denuncias por responsabilidad administrativa, por ende, el Sujeto Obligado que es la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su Contraloría Interna o a través de las Agencias del Ministerio Público que también dependen de esa Institución, debe tener conocimiento del destino de las denuncias interpuestas, por tanto es necesario que se dé cabal conocimiento al recurrente de ello y en caso de que éstos no existan, debe realizarse documento de inexistencia en el cual se haga del conocimiento del recurrente sobre la carencia de conocimiento de la información solicitada de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Ministerio Público del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** El expediente de inconformidad marcado con el número CEAIP-RR-079/2010 en donde el recurrente solicita de manera expresa:

**“Solicito conocer el ingreso como empleado de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Zacatecas del Director General de Investigaciones de esta Procuraduría, solicito conocer además su sueldo mensual, su experiencia en el ámbito de investigaciones y si tiene o ha tenido puestos similares para desempeñar el cargo que actualmente ostenta solicitando copia de los cursos que acrediten su experiencia y que estén certificados por el Instituto de Formación Profesional dependiente de la propia Procuraduría General de Justicia en el Estado de Zacatecas solicito conocer esta información vía infomex ”**

Posteriormente, en la fecha señalada dentro del plazo que establece la Ley de la materia, el Sujeto Obligado dio contestación:

**“Por medio de la presente me permito dar contestación a la solicitud marcada con el folio número 00275910, de fecha 02 del mes de agosto del presente año, en cuanto al punto número uno, referente al ingreso como empleado de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, lo fue en el mes de diciembre del año 1999.**

**En cuanto al punto número 2 mi ingreso mensual lo es de \$16, 073. 04 pesos (dieciséis mil setenta y tres pesos 04/100 M.N.)**

**Referente al punto número tres, desempeñó el cargo de Agente del Ministerio Público en los Municipios de Calera de Víctor Rosales, Chalchihuites, Jiménez del Téul, Tlaltenango de Sánchez Román y Titular de la Agencia Especial número 2 instalada dentro del edificio de la Procuraduría General de Justicia.**

**En cuanto al punto número 4, no es posible proporcionar copia del currículum, sin embargo dicha información está disponible en el Instituto de Formación Profesional de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.”**

El entonces solicitante, al obtener la información, decide interponer Recurso de Revisión bajo el siguiente argumento:

**“En este acto me permito presentar Recurso de Revisión con relación a la respuesta al precitado folio 00275910, toda vez que en su respuesta el Sujeto Obligado me niega proporcionar copia del currículum, cuando en realidad el suscrito en mi solicitud de información que da origen a este recurso de revisión lo que estoy solicitando del servidor público es “su experiencia en el ámbito de investigaciones y si tiene o ha tenido puestos similares para desempeñar el cargo que actualmente ostenta solicitando copia de los cursos que acrediten su experiencia y que estén certificados por el Instituto de Formación Profesional dependiente de la propia Procuraduría General de Justicia en el Estado de Zacatecas, gratifico (sic) mi petición de información la cual se negó en la respuesta que se me da y que se señala como punto número cuatro solicitando se aplique la suplencia de la queja deficiente por cualquier error u omisión involuntaria de mi parte. Con fundamento legal a este recurso de revisión lo establecido en el artículo octavo constitucional así como los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos y aplicables de la**

***Ley de acceso a la Información Pública para el Estado de Zacatecas Atentamente.***

Derivado del Recurso de Revisión interpuesto, el Sujeto Obligado presenta su informe alegatos dentro del término establecido para ello, en el cual señala lo siguiente:

***“...SEGUNDO. Como es de su conocimiento el quejoso estuvo sujeto a proceso penal y diversas averiguaciones previas, averiguaciones integradas en la Procuraduría General de Justicia cuyo director de Investigaciones es el Lic. -----, los antecedentes penales del recurrente obran en averiguaciones previas y en procesos penales del CERESO; si bien es cierto éste hecho no es relevante para el recurso, no menos cierto es que el currículum del Lic. contiene diversos datos personales de los cuales se puede hacer un mal uso. Ahora bien respecto de la experiencia en cuanto a la investigación está seladado en la respuesta que le fue proporcionada al quejoso. Además se le indicó que los cursos y diplomados del Director de Investigaciones puede solicitárselo al Instituto de Formación Profesional que depende de la Secretaría General de Gobierno que es la institución que cuenta con esos registros.***

***En este orden de ideas debo decirle que el quejoso siempre ha tenido y tiene acceso a las averiguaciones y procesos en su calidad de procesado, indiciado y ofendido...”***

Para iniciar con el presente análisis es de suma importancia resaltar que el Sujeto Obligado nuevamente cae en una contradicción, toda vez que como se puede apreciar en los diferentes documentos aportados por éste, de inicio el Sujeto Obligado remite al recurrente para conocer la información referente a si el Director General de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, ha tenido puestos similares a los que desempeña actualmente así como copia de los cursos que acreditan su experiencia y que estén certificados por el Instituto de Formación Profesional.

La contradicción deriva de que en la respuesta de inicio, para conocer concretamente este punto de la solicitud de información y que párrafo que antecede se transcribe, el Sujeto Obligado remite al recurrente al Instituto de Formación Profesional que depende dice de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas.

Posteriormente, en el informe alegatos presentado por la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS,** dice en su punto marcado como SEGUNDO que el Instituto de Formación

Profesional depende de la Secretaría General de Gobierno y que ésta cuenta con los registros o documentos solicitados.

Es necesario de igual forma señalar, que de inicio el recurrente de ningún modo solicitó el currículum vitae del Licenciado-----, toda vez que señala de manera clara y precisa en su solicitud de información los puntos que fueron requeridos que fueron los siguientes:

- Ingreso como empleado de la Procuraduría
- Sueldo mensual
- Experiencia en el ámbito de investigaciones
- Si ha tenido puestos similares
- copia de los cursos que acreditan su experiencia certificados por el Instituto de Formación Profesional.

Es necesario señalar que los tres primeros puntos referentes a la fecha de ingreso, el sueldo mensual y la experiencia del servidor público y los puestos que ha tenido fueron contestadas de manera satisfactoria, en lo que concierne a la copia de los cursos que acreditan su experiencia laboral y que estén certificados por al Instituto de Formación Profesional faltó precisar y entregar la información.

Queda claro que el recurrente no solicitó copia del currículum vitae como interpreta el Sujeto Obligado, solamente requirió copia de los cursos que acreditan su experiencia laboral, solamente aquellos que estén certificados por el Instituto de Formación Profesional, éstos, no contienen datos personales por ser diplomas o constancias que son otorgadas, y en caso de que se desee resguardar las firmas que vienen impresas en ellas, el Sujeto Obligado puede entregar una versión pública de dichos documentos.

Es necesario, de igual forma, aclarar al Sujeto Obligado que la Ley de Acceso a la Información Pública estipula en su artículo 27 último párrafo, que cuando una petición es realizada a un Sujeto Obligado que no es competente, la Ley establece que éste cuenta con cinco días hábiles para hacerle saber, que debió de ser en este caso concreto, la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, tuvo que hacerle llegar por escrito al recurrente una notificación en la que le señala que no es competente para

entregar este punto de la solicitud de información toda vez que no es depositaria de ella y canalizar al entonces solicitante a la dependencia correcta.

**“Artículo 27**

**...Si la solicitud es presentada ante un sujeto obligado que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su competencia, la unidad administrativa deberá informar y orientar debidamente al solicitante, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”**

Así pues, también es necesario hacer saber al Sujeto Obligado que las contradicciones que se aprecian en su respuesta no protege la Máxima Publicidad de la Información contemplada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 4º de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo tanto es necesario aclarar que de acuerdo con la Ley de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 43 fracción primera que dice:

**“Artículo 43**

**El Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, encargado de:**

- I. La formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección técnica y científica, de aspirantes e integrantes de las instituciones de Seguridad Pública que comprenden al personal de las Corporaciones de Seguridad Pública a que se refiere el artículo 42 de esta Ley, al de procuración de justicia y, en su caso, al de seguridad privada;”**

Por tanto, se aprecia que si la información relativa a la formación profesional del servidor público no se encuentra dentro de los archivos de la Procuraduría General de Justicia del Estado y transcurrido el plazo que marca la Ley de la materia para canalizarlo al órgano competente, en este caso, el Sujeto Obligado entregó la información con la cual se cuenta dentro de sus archivos por tanto, es necesario que el recurrente solicite la información al Instituto de Formación Profesional dependiente de la Secretaría General de Gobierno en lo que respecta a la copia de los cursos que acreditan la experiencia laboral del C. -----.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° fracción I; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, IV, inciso b), 6, 7, 8, 9, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 34, 41, fracción I, 48, 50, 51, 52, 54, fracción II, 55, fracción III y 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 41, fracción III, 48, 50, 52, 53, 55 fracción III, 56, fracción IV; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; artículo 2°, fracción primera, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 1° y 4° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas, artículo 3° de la Ley de Entidades Públicas Paraestatales y 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión y sus acumulados interpuesto por el **Ciudadano recurrente**, en contra de la información inexacta emitida por parte del Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Se declaran **PARCIALMENTE FUNDADOS** los agravios hechos valer por el recurrente respecto de las solicitudes de información números 00271710 y 00271910 a través del Recurso de Revisión y sus acumulados que nos ocupa, analizados en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante **MODIFICA** las respuestas de las solicitudes de información emitidas por el Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil diez (2010).

**CUARTO.-** En consecuencia, se le instruye a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de TRES (03) días hábiles**, de entregar la información solicitada por el recurrente.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá entregar un documento en el cual se especifique el estado que guardan las denuncias interpuestas por el Ciudadano recurrente, en contra de las C.C. -----  
---- y -----, por procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra.

Lo anterior, toda vez que el recurrente acredita la personalidad como parte actora y aporta al recurso los medios probatorios que prueban la existencia a las fechas señaladas de dichos procedimientos establecidos. En caso de que por omisión o prescripción dichos procedimientos hayan sido desechados o sobreseidos, el Sujeto Obligado deberá realizar un documento de inexistencia en el cual se le haga saber sobre la ausencia de la información solicitada en cumplimiento al artículo 63 de la Ley Orgánica de Ministerio Público del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al ahora Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, , un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el párrafo antepenúltimo del artículo 55 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEXTO.-** Se declara **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente respecto de la solicitud de información número 00275910 a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**SÉPTIMO.-** Este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta de la solicitud de información emitidas por el Sujeto Obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil diez (2010).

**OCTAVO.-** Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal de Acceso para la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO, LA Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN Y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia del primero y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste. -----Doy fe.